

ARCHIVO HISTÓRICO DE
PROTOCOLOS DE MADRID

CÓDIGO DE REFERENCIA:

ES.28079.AHPM/4740.001//T00045554

FONDO: Consulado de Cienfuegos (Cuba)

**TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras
Públicas**

SIGNATURA: AHPM, T.45554

FECHA: 1913

FOLIACIÓN: 243

OBSERVACIONES:

Tamaño del documento original: cm 32x21

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa

45554

W^o 1

-----Número uno-----

-----Ratificación de averias-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de Enero de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Ruiz y Carbó, mayor de edad, casado, natural de Blanes, provincia de Gerona, ~~XXXXXX~~, Capitan de la Marina-mercante y del vapor español "Balmes" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Cástañe, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, libre y espontáneamente dice:-----

Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, con fecha diez de Diciembre próximo pasado, formulé-- protesta de accidentes de mar á consecuencia de los malos tiempos sufridos por el buque de su mando y presumir averias en su viaje de Barcelona á aquel puerto, con escalas en Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz, Las Palmas,)- Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, durante la singladura del diez al once de Diciembre último, dicha protesta fué archivada con el número treinta y dos de orden en el Protocolo de Instrumentos públicos de aquel Consulado, siendo ampliada, ratificada y protocoliza

da con el número trescientos ochenta y cuatro, en veintinueve de Diciembre próximo pasado, en el Consulado de la Nación en la Habana; así mismo, el compareciente ratifico la mencionada protesta en Cardenas y Santiago de Cuba, en veintinueve del citado mes y en dos del mes actual, ante los respectivos Cónsules de la Nación en dichos puertos, por lo que, así mismo, ratifica ante mi, en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averias, yo el infrascrito Cónsul, doy fe.-----

Juan Ruiz
~~_____~~

Luis C. Berrayarza
~~_____~~

Nicasio Cires

Ate mi

el Cónsul

Joaquín de Braveredo
~~_____~~



[The text on this page is extremely faint and illegible. It appears to be a dense block of text, possibly a list or a series of entries, but the characters are too light to transcribe accurately.]

Número dos

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ocho de Enero de mil novecientos trece, ante mí; Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:



C O M P A R E C E

Don Antonio Menzón Medina, mayor de edad, soltero, labrador natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Matún de este Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:

Que teniendo concertado matrimonio con Doña Maria Sarmiento Herrera, de diez y nueve años de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Tejada y residente en "Mira Fler", Terer, provincia de Islas Canarias, y no pudiendo marchar á dicho pueblo en el cual debe celebrarse el referido matrimonio, CONFIERE PODER, tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á Don José Menzón Hernandez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Tejada, residente en la Ciudad de Arucas, provincia de Islas Canarias, para que precedidas las moniciones ó proclamas que prescriben las leyes civiles ó canónicas, ó con dispensa de ellas, celebre en nombre y representación del otorgante el matrimonio civil ó canónico con Doña Maria Sarmiento Herrera, admitiendo á dicha señora por esposa del otorgante, quien



desde ahora la recibe como tal, para lo cual practique las diligencias que sean necesarias.

Asi le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi, por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.

SOBRE RASPADO. -Herrera, VALE.

Antonio Manzana
Me da

Celedonio Pelayo

Nicasio Cires



Antonio
Corcuera

Agustin de Bravencia



folio cuatro.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera
copia de esta escritura matriz en dos hojas
del papel de oficio de este Consulado á ped
tición del pederante Don Antonio Menzón Medi
na.-----



*El Consul
de Genova*

folio cinco.

-----Número tres.-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Enero de mil novecientos trece, ante mí, Don Jeaquin de Traveseda y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Enrique Jimenez Elias, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular con cédula de nacionalidad de tercera clase, número setenta y cuatro, expedida por este Consulado en el día de hoy.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Diego Mendez, casado, propietario, natural y vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondian les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y

lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al compareciente, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes - por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

SEGUNDA.- Para que en pública subasta ó privadamente -- compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el poderiante, por el precio que estime, - pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que crea convenientes.-----

TERCERA.- Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demás en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas contestaciones, escrituras de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida

requerimientos citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, eiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogados é procuradores é -ambes; siguiendo los pãites en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se afirma el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Enrique Jimenez

Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires



*Acto de
El Cónsul
Joaquín de Bravante*

[Redacted signature]

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera--
-- copia de esta escritura matriz en tres hojas
del papel de oficio de este Consulado, á peti-
-- ción del poderdante Don Enrique Jimenez Elias.

El Cónsul.



Jde Bravejete
~~_____~~



W^o 7 Lⁱ

-----Número tres,-----

-----Licencia marital-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Enero de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario.

-----C O M P A R E C E-----

Don Jesús Fernandez, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, empleado, natural de La Estrada, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en Simpatia, Abreus, de este Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere á su esposa Doña Concepción Vazquez y Tabeada, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de La Estrada, provincia de Pontevedra, la licencia marital que previene la ley para que pueda embarcar en el puerto de La Coruña ó en cualquier otro de la Peninsula española en viaje á esta República de Cuba, desembarcando en cualquiera de los puertos de esta Isla. Asi le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Jesús Vi

la y Carames, y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población. y-----
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, -- firmando todos conmigo este instrumento público:-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de licencia marital, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----
SOBRE RASPADO.-licencia marital, yo el infrascrito-VALE.-

XX
XX
XX
XX
XX
XX
XX
XX

Jesús Fernández

José Vila

Nicasio Cires

Aute sui
Coram



Manquín de Bravender

folio ocho.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí copia li-
teral de esta escritura matriz en dos hojas
del papel de oficio de este Consulado á peti-
ción del otorgante Don Jesús Fernandez.-----

El Cónsul.



J. de Haveredo

GUARANTEADO

-----Número cinco.-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Enero de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Antonio Bazan y Vazquez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Estepona, provincia de Malaga, residente en la actualidad en el Junco, de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número ciento die y ocho, expedida por este Consulado en trece del mes actual.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Bu señora madre Doña Isabel Vazquez y Chacón, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural y vecina del referido pueblo de Estepona, para que en su nombre y representacion y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame cobre y perciba, donde y como correspondia los créditos que al pederiante pertenecen como Soldado que fué del Regimiento de Alava número cincuenta.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula -

anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente para que retire del Ayuntamiento de Estepona el pagaré ó abonaré ó resguardo nominativo de los alcances y pluses de campaña que á nombre del poderdante obra en dicho Centro Municipal, reclamando, así mismo, los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, dando, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celestino G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de

folio diez.

mandate, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Antonio Bazan Vazquez

~~Antonio L. Pelayo~~

Nicario Cires

Acte mi
El Cónsul

Joaquín de Haveruete



N O T A.-En el día de su dorgamiento expedi primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, a petición del poderdante Don Abtenio Bazan Vazquez.-----

El Consul.



J. de Haveruete

no 6
20 Ruas



-----Numero seis.-----

-----Ratificacion de averias-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a diez y ocho de Enero de mil novecientos trece, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Jose L. Larrinaga, mayor de edad, casado, natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina mercante y del vapor español de la matricula de Bilbao "Riojano", del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniéndome a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en el mes de Diciembre ultimo, ante el señor Consul de la Nacion en la Habana, que la protocoliza en el Protocolo General de Instrumentos publicos de aquel Consulado y en la que consta que con arreglo a lo dispuesto en el Codice de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando en su viaje de Liverpool a la Habana, durante las singladuras del veintitres al veinticuatro de Noviembre y de seis al siete y siete al ocho de Diciembre ultimos, protesta que ha ratificado, ante los Señores Consules de la Nacion en Matanzas, Cardenas, Caibarien, Nuevitas y Santiago de Cuba, en tres, cuatro, siete, diez y quince del mes actual, por lo que, asi mismo, ratifica, ante mi, en todas sus partes, la mencionada protesta, con arreglo a lo preceptuado en el articulo seiscien



tes veinticuatro del Código de Comercio vigente y a fin de que no le pase perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.----- Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.----- Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento publico.----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de ratificacion de averias, yo el infrascrito Consul, soy fe.-----



José L. Lamingo

Luis C. Berrayarza

Nicasio Cires



*Autte mi
El Consul*

Joaquín de Bravante





Faint, illegible text covering the main body of the page, likely bleed-through from the reverse side.

3

Número siete

Revocación de poder y nuevo mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a veintitres de Enero de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

C O M P A R E C E

Don Ramón Cabarga y Portilla, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Ceceñas, provincia de Santander, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular con cédula de nacionalidad de tercera clase, número doscientos treinta y dos, expedida por este Consulado en el día de hoy.

Handwritten mark resembling a large letter 'B' or a similar symbol.

Y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:

Que segun escritura otorgada ante mí, en treinta de Abril de mil novecientos doce, el compareciente confirió poderes a favor de su señor hermano Don Quintin Cabarga y Portilla para varios extremos, y que no conviniendo a sus intereses que su apoderado continúe en dicho encargo, REVOCA dichos poderes, dejando a su señor hermano Don Quintin Cabarga y Portilla en su buena opinión y fama.

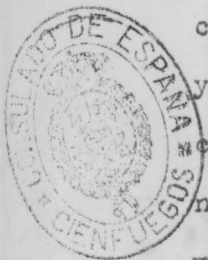
Al propio tiempo dice que necesitando tener persona que le represente comfiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, a favor de su su señora hermana Doña Ana Cabarga y Portilla, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural y vecina de Ceceñas, provincia de Santander, para que en su nombre y representacion y ejerciendo cuantos deere-

chos y acciones al otorgante correspondian los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante o en lo sucesivo adquiriera y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas a todos los que tienen la obligacion de rendirlas por haber administrado o tenido a su cargo los bienes de que se hace merito o por cualquier otro concepto, las examine, apruebe o rechace, se incaute o satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al compareciente, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia o Municipio, ya de sociedades o entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo genero de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasacion o por el que acuerde y en las condiciones que estime; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-

SEGUNDA.-Para que levante y cancele toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relacion con los bienes expresados en el parrafo anterior, asi como, tambien, para que ejecute aquellas hipotecas que estuviesen constituidas a favor del otorgante para seguridad y cumplimiento de obligaciones contraidas con el mismo y cuyo plazo estuviese ya vencido.-----

TERCERO.-Para que asegure todos los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad posee el otorgante, o en lo sucesivo adquiriera en la forma y condiciones que crea mas convenientes.-----



CUARTA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzga
dos y demas Tribunales y Autoridades competentes, en todos
los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdic-
cion, contencioso administrativos, expedientes gubernativos
y demas en que tenga interes el otorgante, asi defendiendo
como demandando; para que presentes demandas contestacio-
nes, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros
medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplaza
mientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recu
se, oiga acuerdos acuerdos, providencias, autos y sentencias
consienta lo favorable y de lo perjudicial, apele, recurra
y suplique e interponga recursos de fuerza, de nulidad, de
casacion y demas que procedan, nombre abogados o procura
dores o ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente y si
ga los pleitos en todas sus instancias hasta su termina
cion, practicando cuantas diligencias haria el otorgante
estando presente; para que desista y se aprte de cuales--
quiera demanda, pleitos, pretensiones y recursos, nombre ar
bitros o amigables componedores, sujetándose a las senten
cias que estos den.-----

QUINTA. @Para que sustituya este poder, en todo o en parte,
en la persona o personas que estimare convenientes, obliga
gandese el poderdante a tener par valido y subsistente --
cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo a
las facultades que les confieres pues para todo ello les
otorga el poder mas amplio sin limitacion alguna, anulando
y revocando cuantos poderes hubiere conferido a los mis--
mos fines con anterioridad a este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins
trumentales, a la vez que de conocimiento, Don Celedonio GG.
Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad,
comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer

por si esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura
integral, en cuyo contenido, se ratifica el otorgante, fir-
mando todos conmigo este instrumento publico.-----
De todo lo cual, del conocimiento de lbs testigos y compa-
reciente, asi como de lo contenido en esta escritura de -
revocacion de poder y nuevo mandato, yo el infrascrito --
Consul, doy fé.-----

Ramon Cabarga

Antonio L. Pelay

Nicasio Cires

Ate mi

El Consul

Joaquin de Braveseda



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedi primera copia
de esta escritura matriz en tres hojas del papel de of
oficio de este Consulado a peticion del poderiante
Don Ramon Cabarga y Portilla.-----

El Consul.

J de Braveseda



-----Numero ocho-----

-----Escritura de maniate-----



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a veinticinco de Enero de mil novecientos trece, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Venancio Alvarez y Mendez, mayor de edad, soltero, industrial, natural de Santa Maria de Melias, provincia de Orense, residente en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, a favor de su señor hermano Don Marcial Alvarez y Mendez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Santa Maria de Melias, provincia de Orense, para que en su nombre y representacion y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondian los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte toda clase de herencias testadas e intestadas y muy especialmente la de su difunto padre - Don Juan Alvarez Figueredo, nombre depositarios, perites y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesion de los bienes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que venia absolutamente, en todo o en parte, todos los bienes acciones y derechos que por herencia de su ya mencionado difunto padre correspondian al otorgante,

por el precio que considere mas ventajoso, que cobrara al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya eviccion y saneamiento le obligue con arreglo a derecho. y Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Celestino G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento publico.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Consul, doy fe.-----

Benancio Alvarez

Celestino G. Pelayo

Nicasio Cires

Ante mi

El Consul

Jaquín de Bravero



folio diez y seis.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado a petición del poderdante Don Venancio Alvarez y Mendez.-----

El Cónsul.



José Alvarez y Mendez
~~_____~~



----- Numero nueve -----

----- Escritura de mandato -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Enero de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Regelio Pena y Miró, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Puente deume, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su hermano Don Ramón Pena y Miró, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Puente deume, provincia de la Coruña, para que en nombre y representación del otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte toda clase de herencias testadas ó intestadas y muy especialmente las que corresponden al otorgante por fallecimiento de sus abuelos paternos le corresponden, nombren depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que les sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDO.-Para que venda simplemente los bienes ó partes ó participaciones que en virtud de las operaciones le sean adjudicados al compareciente, por el precio que considere mas conveniente que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, otorgando las correspondientes escrituras.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura

de maniate, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----
SOBRE RASPADO-á veintiocho de VALE.-----

Progetio Pena

Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires



Aute cui
el Cónsul

Progetio Pena

~~Progetio Pena~~

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas a del papel de oficio de este Consulado, a petición del pederante Don Regelia Pena y Miró.

El Cónsul.



Jose Bravezeda

-----Numero diez-----

-----Escritura de venta-----



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á veintinueve de Enero de mil novecientos trece, ante mí, Don Jeaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Cándido Pertela y Rodriguez, mayor de edad, casado, marinero, natural de Meaña, provincia de Pontevedra, residente acidentalmente en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

PRIMERO.-Que el compareciente es dueño de parte de una casa situada en la Playa de Meaña, lindante por Sur con José Dacosta, por Oeste con camino de servidumbre y por Norte y Este con la casa de Doña Peregrina Duran y Rocha.-----

SEGUNDO.-Que el compareciente tiene convenida su enajenación con la citada señora Doña Peregrina Duran y Rocha por lo que en este acto hace cesión total y absoluta de la dicha lindada casa en favor de la ya mencionada señora Doña Peregrina Duran y Rocha, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural y vecino del referido pueblo de Meaña, por el precio de trescientas pesetas que tiene ya recibidas de la compradora de las que le otorga tarde de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo a derecho de cuyos efectos queda enterado.-----

ADVERTENCIAS.-Y yo el Consul en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, adverti al otorgante que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propie

dad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo, ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trexcientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA.-Que a favor del Estado, Provincia y del Municipio, queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----

OTRA.-Que dentro del plazo de treinta días, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora; así mismo que los bienes objeto de esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondiente a las transmisiones que de aquellos se hubieran verificado.-----

OTRA.-Así mismo advertí al otorgante que para que quede perfeccionada esta escritura deberá aceptar la señora compradora la venta que el compareciente le hace por esta documento público.-----

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales, Don José González y Álvarez y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, marinero el primero y comerciante el segundo, residente en esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de venta

folio veinte.

yo el infrascripto Consul, doy fe.-----
ENTRE LINEAS-de page-a la vez que de conocimiento-VALEN.---

Candido Portela

Josi Gonzalez

~~Celestino L. [Signature]~~

Acte mi

El Consul
Joaquin de Braveda



~~[Redacted signature]~~

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedi primera copia literal de esta escritura en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, a peticion de pederdante Don Candido Portela y Rodriguez.----

El Consul.



J. de Braveda

~~[Redacted signature]~~

W^o 11

-----Numero once-----

-----Ratificacion de averias-----



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a uno de Fe--
brero de mil novecientos trece, ante mi, Don Joaquin de Tra--
vesedo y Martinez de Tejeda, Abogado, Consul de España en es--
ta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Laureano Ugarte y Afivarro, mayor de edad, casado, natu--
ral de Plencia, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina--
mercante y del vapor español "Pio IX" de la matricula de--
Cadiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicelas -
Castaño, y teniendo a mi juicio el compareciente la capaci--
dad legal necesaria para otorgar este instrumento publico,
que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, li--
bre y espontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en tre--
ce de Enero último, ante el Señor Consul de la Nación en --
San Juan de Puerto Rico, que la protocolizó con el numero -
uno de orden, y en la que consta que con arreglo a lo dis--
puesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente--
formulaba dicha protesta por haber sufrido males tiempos
el buque de su mando y presumir averias en su viaje de Bar--
celona al citado puerto de San Juan de Puerto Rico, con es--
calas en Valencia, Alicante, Terre Vieja, Málaga, Cadiz, Las Pal--
mas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, duran--
te las singladuras del seis al siete y del siete al ocho d--
e Enero proximo pasado, protesta que ratificó, y amplió an--
te el Señor Consul ----- de la Nación en la Habana en vein--
te del citado mes de Enero, que la protocolize con el núme--
ro veinte de orden, así mismo, la ratifico ante los Señores

Censules de la Nacion en Santiago de Cuba y Matanzas en --
diez y seis y veintinueve del pasado mes de Enero, per lo
que, asi mismo, ratifica ante mi, en todas sus partes, la men-
cionada protesta con arreglo a lo preceptuado en el arti-
culo seiscientos veinticuatro del Codice de Comercio vi-
gente, a fin de que no le pase perjuicio alguno per las a-
verias que pudieran resultar en la carga y buque de su man-
do.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, a la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berra-
yarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, co-
merciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer--
per si esta escritura, precedi per su acuerdo a la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firman-
do todos conmigo este instrumento publico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de rati-
ficacion de averias, yo el infrascripto Consul doy fe.-----

XX
XX

L. M. y a. l.

Don C. M. y a. l.

Nicasio Cires

Ante mi

El Consul

Joaquin de Rivas

~~XX~~





Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



folio veintitres.

-----Numero doce-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a cinco de Fe-
brero de mil novecientos trece, ante mi, Don Joaquin de Trave
ledo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta
residenciacion funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Fernandez y Gonzalez, mayor de edad, casado, em-
pleado, natural de Pileña, provincia de Oviedo, residente en -
la actualidad en Cartagena, de este Distrito Consular.-----

Y teniendo a mi juicio el compareciente, la capacidad legal
necesaria, para otorgar este instrumento publico, que mani-
fiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y es-
pontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en-
derecho se exija y necesario sea, a favor de su señora herma
na Doña Maria Fernandez y Gonzalez, mayor de edad, soltera, o-
cupada en las labores propias de su sexo, natural y vecina
de Valle, Concejo de Pileña, provincia de Oviedo, para que en
su nombre y representacion y ejerciendo cuantos derechos y
acciones al otorgante correspondian, los use con las siguien-
tes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente o con beneficio de in-
ventario todas las herencias testadas o, intestadas que ce-
rrrespondian al otorgante, nombrando depositarios, peritos y --
contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones
tomando posesion,
de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las corres-
pondientes escrituras.-----

SEGUNDA. Para que administre los bienes que en la actualidad

posee el otorgante o en lo sucesivo adquiriera, y por consi-
guiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y
productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendata-
rios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones
de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los
resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas a to-
dos los que tienen la obligación de rendirlas por haber ad-
ministrado o tenido a su cargo los bienes de que se hace me-
rito o por cualquier otro concepto, las examine, apruebe o re-
chace, se incaute o satisfaga, según los casos, el alcance que
resulte, otorgando los documentos que precedan, para que ce-
bre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren
al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia
o Municipio, ya de Sociedades o entidades bancarias de
cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo gene-
re de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasa-
ción o por el que acuerde y en las condiciones que estime;
para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la
seguridad de los contratos otorgados en relación con los ex-
presados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar -
para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.- Para que venda absolutamente cualesquiera fincas r-
rustivas o urbanas que posea en la actualidad o en lo sucesi-
vo adquiriera el otorgante, por el precio que considere mas ven-
tajoso, que cobrara al contado o a plazos y con las condicio-
nes que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su
precedencia, a cuya evicción y saneamiento le obligue con a-
rreglo a derecho.-----

CUARTA.- Para que en pública subasta o privadamente compre -
los predios rusticos o urbanos que considere convenientes
para el pederdante, por el precio que estime, pagable al con-
tado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipu-

le.-----
QUINTA.--Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contentiosos-administrativos y demas en que tenga interes el otorgante, asi demandando, como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escrituras de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casacion y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion; nombre abogado o procurador o ambos cuando los necesite o juzgue conveniente practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendopresente,-----

SEXTA.--Para que sustituya este poder, en todo o en parte, en la persona o personas que estimare convenientes, obligandose el poderante a tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo a las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitacion alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido a los mismos fines con anterioridad a este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicaste Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -- por si esta escritura, procedi' por su acuerdo a la lectura-- integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento publico.-----



De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de manda-
to, yo el infrascripto Consul, doy fe.-----
ENTRE LINEAS-tomando posesion-VALE.

Gran Cayendes,

Esteban L. Slay

Nuano Cires



Acte uci
El Consul
Francisco Gonzalez

[Redacted signature]

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedi primera copia
literal de esta escritura matriz en tres hojas del
papel de oficio de este Consulado, a petition del
poderante Don Francisco Fernandez y Gonzalez.-----

El Consul.



F. Gonzalez

[Redacted signature]



-----Numero trece-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a seis de E-
Febrero de mil novecientos trece, ante mi, Don Joaquin de-
Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España
en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Blanco y Blanco, ---, mayor de edad, soltero, de-
pendiente de comercio, natural de Lorian, provincia de O-
viedo, residente en la actualidad en Santa Isabel de Las La-
jas, de este Distrito Consular, con cedula de nacionalidad
de cuarta clase, numero trescientos diez y nueve, expedida
por este Consulado en el dia de ayer.-----

Y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento publico, que
manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre
y espontaneamente dice:-----

Que teniendo concertado su matrimonio con Doña Elvira Fer-
nandez Blanco, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores
propias de su sexo, natural de Brañes, provincia de Oviedo,
en cuya Ciudad reside en la calle de Jesus, numero catorce
primero, y no pudiendo marchar a dicha poblacion en cuyo
punto debe celebrarse, CONFIERE PODER a Don Francisco Blan-
co y Fernandez, mayor de edad, casado, propietario, natural
de Brañes, provincia de Oviedo, residente en dicha pobla-
cion en la calle de Tereno, numero quince, primero, para que
precedidas las menciones e proclamas que pre scriben las
leyes civiles e canonicas, e con dispensa de ellas, celebre
en nombre y representacion del otorgante el matrimonio ci

vil e canonice con Doña Elvira Fernandez Blanco, admitien-
do a dicha señora por esposa del otorgante, quien desde aho-
ra la recibe como tal, para lo cual practique las diligencias
que sean necesarias.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, a la vez que de conocimiento, Don Celedonio G.)
Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad,
comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
per si esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firman-
do todos conmigo este instrumento publico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
asi como de lo contenido en esta escritura de mandato,
reciente, yo el infrascripto Consul, doy fe.-----

ENTRE LINEAS-asi como de lo contenido en esta escritura de mandato-VALE
SOBRE RASPADO Blanco-mayor-natural-dicha poblacion-VALEN.-

Francisco Blanco

Celedonio Pelayo

Nicasio Cires



Aute mi
El Consul

Jaquín de Bravezeda

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedi primera ce-
pia literal de esta escritura matriz en dos ho-
jas del papel de oficio de este Consulado, a pe-
tición del otorgante Don Francisco Blanco Blanco.



El Consul.

Jaquín de Bravezeda

13

En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a los ... de ... de ...

Yo, el Subprocurador General de la Isla de Puerto Rico, ...

En fe y para constancia, yo el Subprocurador General de la Isla de Puerto Rico, ...

Yo, el Subprocurador General de la Isla de Puerto Rico, ...

Yo, el Subprocurador General de la Isla de Puerto Rico, ...

VALE



-----Numero catorce-----

-----Rattificacion de averias-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a siete de Febrero de mil novecientos trece, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan de Arostegui, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Ernesto" de la matricula de Bilbao del que son consignatarios en esta plaza los Señores Cardona y Compañia, y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en veintisiete de Enero ultimo, ante el Señor Consul de la Nacion en el puerto de la Habana, que la protocolizo con el numero treinta de orden, y en la que consta que con arreglo a lo dispuesto en el Codice de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta per haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averias en su viaje de Liverpool al citadpuere de la Habana, durante las singladuras del cinco al seis, del seis al siete, del siete al ocho, del ocho al nueve, del nueve al diez, del diez al once y del once al doce, ^{de Enero ultimo,} per lo que, ratifica, ante mi, en todas sus partes, la mencionada protesta con

arregle á lo preceptuado en el articulo seiscientos veinticuatre del Código de Comercio vigente, á fin de que no le pase perjuicio alguno en la carga y buque de su mando.-----

Asi le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan F. Ferrer y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les confiere para leer por si esta escritura, precedi por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento publico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de ratificacion de averias, yo el infrascripto Cpsul, doy fe.-----

ENTRE LINEAS.-de Enero ultimo, -VAJE.
XX
XX
XX
XX
XX
XX

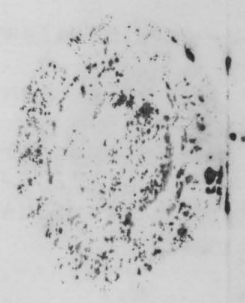
J. de Quiroga
capitan

J. Ferrer
Nicasio Cires

Ante mi
El Cpsul
Joaquin de Baranda



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



-----Numero quince-----

-----Escritura de venta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a ocho de Febrero de mil novecientos trece, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Valide Troya, mayor de edad, viudo, jornalero, natural de Telde, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Abreus de este Distrito Consular.-----

Y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

PRIMERO.-Que el compareciente es dueño de un deposito subterraneo para echar agua, que mide nueve varas de cumplido, tres y media varas de ancho y dos y media varas de altura, situado en el barranquille de Juan Ingles, que linda por Naciente con terrenos de Jose Cruz Suarez, per Sur y Poniente con el vendedor y per Norte con el tanque viejo.-----

SEGUNDO.-Que el compareciente tiene convenida su enajenacion con Don Jose de Rocha Martel, mayor de edad, casado, labrador, residente en Varsequille, provincia de Islas Canarias, per lo que en este acto hace cesion total y absoluta del deslindado deposito subterraneo, per el precio de cuarenta pesos o sean doscientas pesetas, que tienen ya recibidas del comprador, de las que le otorga carta de pago, obligandose a la eviccion y saneamiento de esta venta con arreglo a derecho de cuyos efectos queda enterado.-----

ADVERTENCIAS.-Y yo el Consul en cumplimiento de lo que dis

pone la Ley hipotecaria, adverti al otorgante que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo, ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA.--Que á favor del Estado, Provincia y Municipio, queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----

OTRA.--Que dentro del plazo de treinta días, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora; así mismo, que los bienes objeto de esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondiente a las transmisiones que de aquellos se hubieren verificado.-----

OTRA.--Así mismo adverti al otorgante que para que quede perfeccionada esta escritura deberá aceptar el señor comprador la venta que el compareciente le hace por este documento público.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marín, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, quien por no saber firmar ruega al testigo Don Celedonio G. Pelayo lo haga por él, como así lo verifica en unión del otro

testigo y conmigo en este instrumento publico.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
reciente, asi como de lo contenido en esta escritura de --
venta, yo el infrascrito Consul, doy fe.-----

Manuel Valde Treya

Nicasio Cires

Aute vni

El Consul

Juan de Navas de



[Redacted signature]

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedi primera ce-
pia literal de esta escritura matriz en tres he-
jas del papel de oficio de este Consulado á peti-
cion del vendedor Don Manuel Valde Treya.-----

El Consul.



Juan de Navas de

[Redacted signature]

VARRO

Numero diez y seis

Escritura de compra-venta



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a ocho de Febrero de mil novecientos trece, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

C-O-M-P-A-R-E-C-E-N-----

Nota = en el día de su otorgamiento, expedí y en esta copia literal de esta escritura con diez en cuatro hojas del folio del oficio de este Consulado de España en Cienfuegos. Don Ceferino Naranjo y Marrero.

Don Juan Hernandez y Hernandez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en la Colonia Dolores de este Distrito Consular:-----

Don Antonio Elias Hernandez y Hernandez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Sarria de este Distrito Consular:-----

Doña Catalina Hernandez y Hernandez, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, asistida de su esposo Don

Francisco Suarez Sarmiento, mayor de edad, labrador, residentes ambos en Sarria de este Distrito Consular:-----

Y Don Ceferino Naranjo y Marrero, mayor de edad, seltero, labrador, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en la Colonia Rodriguez de este Distrito Consular.-----

Y teniendo a mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, y previa la licencia marital que con arreglo a derecho concede Don Francisco Suarez Sarmiento a su señora esposa la compareciente Doña Catalina Hernandez y Hernandez, libre y espontaneamente dicen:-----

En Cienfuegos a 10 Abril 1933 se expide esta copia para entregar a Martin Humberto Aleman.

El Notario Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada.



PRIMERO.-Que Don Juan, Don Antonio Elias y Doña Catalina -
Hernandez y Hernandez, son dueños de varias fincas rusti--
urbanas, casas, acciones y derechos que les correspondieron por heren-
cia de Don Juan Hernandez Marrero y de su esposa Doña Ma-
ria Jose Hernandez Barrera, a mas de las que Don Juan y Do-
ña Catalina Hernandez y Hernandez compraron a los mencio-
nados señores Don Juan Hernandez Marrero y Doña Maria Jo-
se Hernandez Barrera, segun escritura privada otorgada en Teje-
Tejeda en veintinueve de Diciembre de de mil novecientos
uno todos cuyos bienes se describen a continuacion:-----

A).-Una finca denominada "Fuente Seca" situada en Tejeda,
que linda por Naciente con terrenos de los coherederos de
los vendedores; por Sur con herederos de Juan Jose Lorenzo
y Laurencia Garcia, por Poniente con herederos de Juan Car-
denas y por el Norte con un barranquille que linda con --
Cristobal Navarro y Dolores Sosa.-----

B).Una higuera situada en el barranquille de Fuente Seca,
Tejeda, de la que corresponden cinco partes a los vendedo-
res y una a los herederos de Laurencia Garcia.-----

C.)Un huertecito situado en el Lomito Almeda, Tejeda, que
linda por Naciente y Sur con Lela Sosa, por Poniente con
Cristobal Navarro y por Norte con Marta Ojeda.-----

D).-Un terreno situado en Tejeda en donde llaman el Moli-
nille, que linda por Naciente con Juana Marrero Rodriguez,
por Sur con terrenos de Matias Marrero Rodriguez que los
posee Manuel Sanchez, por Poniente con terrenos de Maria
Antonia Hernandez, y por Norte con Juan Tomas dividido por
un barranco.-----

E).-El terreno de Fuente Seca tiene para regadio de donde
llaman el tanque del Peñal un dia y una noche cada diez
dias; de donde llaman el Parral dos dias y dos noches ca-
da ocho dias; de donde llaman el Tanque del barranquille
de Fuente Seca seis dias y seis noches cada ocho dias, y
por ultimo, del tanque que esta en el Lomito Almeda seis

días y seis noches cada ocho días.-----

F).-Una casa situada en Tejada, donde llaman la cantera, de
dos pisos con dos cuartos y una cocina, linda por Naciente
con la sementia del barranco, y con José Maria Suarez, por
Sur con Juan Cabrera, por Poniente con Juan Cabrera y José
Hernandez Marrero y por Norte con José Hernandez Marrero
y Pancho Rivero.-----

SEGUNDO.-Que habiendo convenido su enagenación, VENDEN a
Don Ceferino Naranjo y Marrero todas las fincas anterior-
mente descritas que les pertenecen por herencia y compra -
a los ^{ya} mencionados señores Don Juan Hernandez Marrero y Do-
ña Maria José Hernandez Barrera, con todas las servidumbres
y usos a ellos inherentes, por el precio de dos mil pesas
plata española, equivalentes a diez mil pesetas del cuño
español, que reciben en este acto de manos del comprador
el citado Señor Don Ceferino Naranjo Marrero a mi presen-
cia y testigos, de que le otorga carta de pago, obligándose
a la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo a -
derecho de cuyos efectos queda enterado.-----

TERCERO.-Y Don Ceferino Naranjo Marrero, acepta y recibe -
en este acto la venta, dándose por entregado de los titu-
les de propiedad de las bienes objeto de la misma, en señal
de la toma de posesión.-----

ADEVERTENCIAS.-Y yo el Consul, en cumplimiento de lo que -
dispone la Ley Hipotecaria, adverti a los otorgantes que -
de este documento se ha de tomar rason en el Registro de
la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni --
perjudicar a tercero, sino desde la fecha de su inscripcion
ni sera admisible, si carece de esta circunstancia, en nin-
gun Tribunal, ni oficina de Gobierno, salve los dos casos -
de excepción que comprende el articulo trescientos noven-
ta y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA.-Que a favor del Estado, Provincia o Municipio, queda



reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre -
cualquier otro acreedor, para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----

OTRA.-Que dentro del plazo de treinta dias contados desde mañana, se ha de presentar esta escritura en la Oficina de liquidacion del Impuesto de Derechos Reales y Transmision de Bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislacion vigente; asi mismo, que los bienes objeto de esta escritura estan afectos al pago del impuesto correspondiente a las transmisiones que de los mismos se hubieren verificado.-- Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

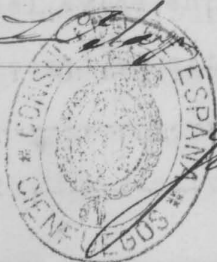
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y por no saber firmar los comparecientes Don Juan Hernandez ni Don Francisco Suarez Sarmiento, y Hernandez, ni Don Ceferino Naranjo Marrero, lo hace a ruego de ambos el testigo Don Celedonio G. Pelayo, en union de los otros dos comparecientes y testigo y conmigo en este instrumento publico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de compra-venta, yo el infrascripto Consul, doy fe.-----

ENTRE LINEAS-urbanas-ya-ni Don Francisco Suarez Sarmiento-VALEN.-----

Capalina Hernandez Cires Suarandz

Celedonio G. Pelayo
Nicasio Cires y Marin
Fuente un
el Consul
Joaquín Navarro



folio treinta y tres.

-----Numero diez y siete-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a once de Fe
brero de mil novecientos trece, ante mi, Don Joaquin de Tra
vesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en
esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Felix Bilbao y Loyola, mayor de edad, viudo, natural de
Bermeo, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina mercante
y del vapor español "Santanderino" de la matricula de Bil
bao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas --
Castaño; y teniendo a mi juicio el compareciente la capaci
dad legal necesaria para otorgar este instrumento publico
que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, li
bre y espontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en --
veinticinco de Enero ultimo, ante el Señor Consul de la Na
cion en el puerto de la Habana, que la protocolizó con el
número veintiocho de órden, y en la que consta que con ar
reglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el
compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido
males tiempos el buque de su mando y presumir averías en
su viaje de Liverpool al citado puerto de la Habana, con
escalas en Pasajes, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo, durante
las singladuras del veinticuatro al veinticinco, del vein
ticinco al veintiseis, del veintiseis al veintisiete y del
veintisiete al veintiocho de Diciembre próximo pasado y
del siete al ocho, del ocho al nueve, del nueve al diez, del
diez al once y del once al doce de Enero último, protesta
que ratifico ante los Señores Consules de la Nacion en --
los puertos de Matanzas, Cardenas, Nuevitas y Santiago de



Cuba en uno, tres, cuatro, seis y ocho del presente mes, por lo que, así mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo a lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, a fin de que no le pase perjuicio alguno en la carga y buque de su mando.-----

Así le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura procedí, por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascripto Consul, doy fe.-----

Edmundo Ribas

Luis Berrayarza

Nicasio Cires

*Aute cui
El Consul
Gregorio de Harceles*



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

folia treinta y cinco.

-----Numero diez y ocho-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a quince de
Febrero de mil novecientos trece, ante mí, Don Jaquin de
Travesedo y Martinez de Tejada, Cónsul de España en esta
residencia con funciones de Notario:-----

-----COMPARECE N-----

Don Juan Hernandez y Hernandez, mayor de edad, casado, la-
brador, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, re-
sidente en la actualidad en la Colonia Doleres de este
Distrito Consular:-----

Don Antonio Elias Hernandez y Hernandez, mayor de edad, ca-
sado, labrador, natural de Tejada, provincia de Islas Cana-
rias, residente en la actualidad en Sarría de este Distri-
to Consular:-----

Y Doña Catalina Hernandez y Hernandez, mayor de edad, casa-
da, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de
Tejada, provincia de Islas Canarias, asistida de su esposo
Don Francisco Suarez Sarmiento, mayor de edad, labrador, na-
tural de Islas Canarias, residentes ambos en Sarría de es-
te Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio á los comparecientes la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que
manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, li-
bre y espontáneamente dicen, previa la licencia marital
que con arreglo á derecho concede Don Francisco Suarez
Sarmiento á su señora esposa la compareciente Doña Cata-
lina Hernandez y Hernandez:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como

en derecho se exija y necesario sea, a favor de Don Jerónimo Hernandez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Tejada, residente en Las Palmas, provincia de Islas Canarias, para que en nombre y representación de los otorgantes y ejerciendo cuantos derechos y acciones a los mismos corresponden les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que administre los bienes que en la actualidad poseen los otorgantes e en lo sucesivo adquieran, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas a todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado e tenido a su cargo los bienes de que se hace mérito e por cualquier otro concepto, las examine, apruebe e rechace, se incaute e satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que precedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren a los otorgantes, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia e Municipio, ya de Sociedades e entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación e por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

SEGUNDA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria-jurisdicción, contencioso-administrativos y demás en que ten-



gan interés ~~los~~ et ergante, así defendiendo como demandante y presente demandas, contestaciones, escritos de todas -- clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, eiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga, recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que precedan, siguiendo, los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, nombrando abogados ó procuradores ó ambos cuando lo necesite ó juzgue conveniente, practicando cuantas diligencias harían los otorgantes siendo presentes, pues para todo ello le otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los -- mismos fines con anterioridad á este.-----
Así le dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.--
Y enterados del derecho que la ley les concede para -- leer por sí esta escritura, precedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y por no saber firmar los comparecientes Don --- Juan Hernandez y Hernandez y Don Francisco Suarez Sarmiento, le hace a ruegos de ambos el testigo Don Celedonio G. Pelayo, en uníon de los otros dos comparecientes y testigos y conmigo en este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandate, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Catalina Hernandez u
Elias Hernandez

Schraiois & Pijo

Atasno Cires

Acte sui
El Consul
Joaquin de Navasudo



NOTA.-En el dia de sunotergamiento expedi primera co-
pia literal de esta escritura matriz en tres ho-
jas del papel de oficio de este Consulado, a pe-
ticion del poderiante Don Elias Hernandez y Her-
nandez.

El Consul.

Jde Navasudo



-----Número diez y nueve-----

-----Escritura de mandato-----

---NOTA---

En el día de
 su otorgamiento En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a diez y siete
 te expedi prime-
 ra copia lite-
 ra de esta es-
 critura matrizquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de
 en cuatro hojas
 del papel de España en esta residencia con funciones de Notario:-----
 oficio de este
 Consulado, a pe-
 tición del poder-----
 tante Don Juan
 Lopez y Reirig
 guez.----- Don Juan Lopez y Rodriguez, mayor de edad, casado, empleado,
 El Consul.

---C O M P A R E C H---
 11

natural de Madrid, provincia de Madrid, residente en la ac-
 tualidad en Rodas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad le-
 gal necesaria para otorgar este instrumento público, que -
 manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre
 y espontaneamente dice:-----

que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en
 derecho se exija y necesario sea, a favor de Don Tomas Je-
 sé Barbosa, mayor de edad, Procurador de los Tribunales, re-
 sidente en Figueras, provincia de Gerona, calle de la Car-
 cel, número veintidos, para que en su nombre y representa-
 ción y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgan-
 te correspondian los use con las siguientes facultades:---

PRIMERA. Para que administre los bienes que en la actuali-
 dad posee el otorgante o en lo sucesivo adquiriera, y por --
 consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las --
 rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance
 arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y con-
 tribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, -
 recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que te-
 ne cuentas a todos los que tienen la obligacion de rendir
 las per haber administrado o tenido a su cargo los bienes



de que se hace mérito e por cualquier otro concepto, las examine, apruebe e rechace, se incaute e satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades, por cualquier concepto, se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia e Municipio, ya de Sociedades e entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de toda género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación e por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

SEGUNDA. Para que venda absolutamente e con pacto de la ley comisoria, adición en día e retracto, cualesquiera fincas rústicas e urbanas que posea en la actualidad y en lo sucesivo adquiriera el otorgante, por el precio que considere más ventajoso, que cobrara al contado e a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia a cuya evicción y saneamiento le obligué con arreglo a derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

TERCERA - Para que en pública subasta e privadamente compre los predios rústicos e urbanos que considere convenientes para el pederdante, por el precio que estime, pagable al contado e a plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

CUARTA.- Para que redima los censos que pague e cobre el otorgante como censualista e como censuario, bien por el capital que conste de la escritura de imposición, e bien por el que convengan, e bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras

tes escrituras.-----

QUINTA.-Para que pida anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales, bien sea como legatario, acreedor refaccionario o por cualquier otro concepto a que tuviere derecho el otorgante, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando proceda.-----

SEXTA.-Para que promueva ante los Juzgados municipales o de primera instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviera título inscripto de dominio, los que seguiría por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

SEPTIMA.-Para que a la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren en este poder hipoteque cualesquiera inmuebles o derechos reales del otorgante.-----

OCTAVA.-Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga les consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si le creyere conveniente o lo pide la parte contraria.-----

NOVENA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, eiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apelar, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de -



fuerza, de nulidad, de casacion y demas que precedian, siguien-
do los pleitos en todas sus instancias hasta su termina-
cion; nombrando abogados y procuradores o ambos cuando lo
necesite o le juzgue conveniente; practicando cuantas dili-
gencias haria el otorgante siendo presente.-----

DECIMA.-Para que sustituya este poder, en todo o en parte,
en la persona o personas que estimare convenientes, obligan-
dole el poderdante a tener por valido y subsistente cuanto
el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo a las facul-
tades que les confiere, pues para todo ello les otorga otor-
ga el poder mas amplio sin limitacion alguna, anulando y re-
vocando cuantos poderes hubiere conferido a los mismos fi-
nes con anterioridad a este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, a la vez que de conocimiento, Don Celestino G?Pela-
yo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comer-
ciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les confiere para leer
por si esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firman-
do todos conmigo este instrumento publico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de manda-
to, yo el infrascrito Consul, loy fe.-----

Juan Lopez *Celestino G?Pelayo*

Nicasio Cires

Ante mi

El Consul

Francisco de Bracedo



-----Número veinte-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a primero de Marzo de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Enrique Jiménez Elías, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de tercera clase, número setenta y cuatro, expedida por este Consulado el nueve de Enero último. Y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Diego Méndez Collazo, mayor de edad, casado, propietario, natural y vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondían les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario la herencia testada de su difunta hermana Doña Matilde, interviniendo en las operaciones de inventario, avalué, liquidación, división y adjudicación de los bienes que constituyen dicha herencia, aprobándolas y protocolizándolas, e impugnándolas, según mejor le parezca; haciéndolo



se cargo de los bienes y derechos que al poderdante se adjudiquen en la partición de la Herencia dicha.-----

SEGUNDA.-Para que venda a la persona o personas que tenga por conveniente los bienes que al poderdante correspondan por la citada herencia y por el precio, pactos y condiciones que concierte, pudiendo vender, tambien, a cualesquiera persona o personas, privadamente o en pública subasta extrajudicial, en unión de los demas coherederos, e separadamente, todos los bienes y derechos preindivisos que al mandante correspondan en la Provincia de Pontevedra por herencia de su referida hermana Doña Matilde y de sus padres - Don José Jimenez Riebo y Doña Rosarie Elias, cuya venta e ventas realizará por el precio y con los pactos y condiciones que estipule, otorgando y suscribiendo respecto de todo lo expuesto los oportunos documentos públicos e privados Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Enrique Jimenez

Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires



*Ante mí
El Cónsul
Boguan de Braveda*



N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedi primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio deeste Consulado, á petición del pederiante Don Enrique Jimenez Elias.-----

El Consul.



José Bravero

N O T A .-Doy fé que necesitando ausentarme por ocho dias cesé en mis funciones notariales en el dia de hoy, haciendo entrega del Protocolo al Señor Vicecónsul honorario Don José Maria Gonzalez Contreras.-----

El Cónsul.



Joaquín de Bravero



-----Numero veintiuno-----

-----Ratificacion de averias-----

En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a (cuatro) digeseis de Marzo de mil novecientos trece, ante mi don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Viceconsul de España en esta residencia, con funciones de notario por ausencia del señor Consul, -----

-----C O M P A R E C E-----

Don José de Arretégui, mayor de edad, casado, Capitan de la marina mercante y del vapor esparol "Vivina" de la matrícula de Bilbao, del que son consignatarios en esta plaza los señores Cardona y compañía, y teniendo a mi juicio el competente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, libre y espontaneamente dice:-----
Que en el Consulado de España de la Habana, con fecha diez y siete de Febrero proximo pasado, formuló protesta de accidentes de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos por el buque de su mando y presumir averias en su viaje a aquel puerto, cuya protesta fue archivada en aquel Consulado, en el protocolo de instrumentos publicos, y ratificada en el de Santiago de Cuba en veintitres del mismo mes a te aquel Consul, la cual ratifica ante mi en todas sus parte

la mencionada protesta con arreglo a lo preceptuado en el articulo seiscientos veinticuatro del Codice de Comercio vigente y a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar en la carga y buque de su ma de-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales a la vez que de conocimiento don Jose Ferrer y don Nicasio Cires Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer e por si esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmand todos conmigo este instrumento publico-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y del compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de ratificacion de averias, yo el inscrito Viceconsul doy fé.-----

XX
XX
XX
XX
XX
XX

Jo Arrotegui

J Ferrer

Nicasio Cires



*Frente mui
Freyja Fornalun
Carsten*

-----Número veintidos-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a diez de
Marzo de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquín de --
Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España
en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Ramón Sánchez y Méndez, mayor de edad, soltero, comer--
ciante, natural de Ortiguera, provincia de Oviedo, residen--
te en la actualidad en esta población y distrito Consu--
lar:-----

Y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad le--
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que
manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre
y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como --
en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José
Sánchez y Méndez, mayor de edad, casado, práctico de puerto
residente en San Esteban de Pravia, provincia de Oviedo, --
para que en su nombre y representación y ejerciendo cuan--
tes derechos y acciones al otorgante correspondían les --
use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de
inventario todas las herencias testadas e intestadas que
correspondían al otorgante y muy especialmente la de su
difunto padre Don José Sánchez que falleció en Junio de
mil novecientos doce, nombrando depositarios, peritos y --
contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisio--
nes, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen

y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante o en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los bienes citados, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para -- que tome cuentas a todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado o tenido a su cargo los bienes de que se hace mérito o por cualquier otro concepto, las examine, apruebe o rechace, se incaute o satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que precedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia o Municipio, ya de Sociedades o entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación o por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales y de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demás en que tenga interés el otorgante, así defendiendo como demandando, y presente demandas contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, provi-

dencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan siguiendo los pleites en todas sus instancias hasta su terminación, nombre abogades e procuradores e ambos cuando los necesite e juzgue conveniente, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, pues para todo ello le confiere el poder mas amplio sin limitación alguna.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos -- instrumentales, a la vez que de conocimiento Don Celestino G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, -- firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandate, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Ramon Sanchez y Hernandez

Celestino G. Pelayo

Nicasio Cires

Aute cui

El Cónsul

Joaquin de Bravera



N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera -
copia literal de esta escritura matriz en tres hojas
del papel de oficio de este Consulado, á petición
del pederante Don Ramon Sanchez y Mendez.-----

El Consul.



J. de Bravedo

N O T A .-Doy fé:Que habiendo expirado el plazo de ocho
dias, porque me ausente, en el dia de ayer, vuel-
vo a encargarme en el dia de hoy del Proteco-
le de este Consulado, cesando el Serer Vicecón-
sul sustituto Don José Maria Gonzalez Centre-
ras.-----

Cienfuegos diez de Marzo de mil novecientos -
trece.-----

El Cónsul.



J. de Bravedo



-----Número veintitres-----

-----Escritura de maniato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a trece de Mar
zo, de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Traves
de y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Carlos Ibarreche y Vidania, mayor de edad, casado, comer-
ciante, natural de Zarátame, provincia de Vizcaya, residente
en la actualidad en Cruces, de este Distrito Consular, con
cédula de nacionalidad de cuarta clase, número trescientos
ochenta y tres, expedida por este Consulado el día diez de
Febrero último:-----

Y Don Francisco Ibarreche y Vidania, mayor de edad, soltero
dependiente de comercio, natural de Lezama, provincia de Viz
caya, residente en la actualidad en esta población y Distri-
to Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, nú-
mero doscientos ochenta y seis, expedida por este Consulado
el día primero de Febrero, próximo pasado.-----

Y teniendo a mi juicio ambos comparecientes la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento público, que
manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, li-
bre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como
en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora
madre Doña Joaquina Vidania y Picaza, mayor de edad, viuda
ocupada en las labores propias de su sexo, vecina de Leza-
ma, provincia de Vizcaya, para que en nombre y representa-
ción de los otorgantes y ejerciendo cuantos derechos y ac

ciones a los mismos correspondien los use de la siguiente manera:-----

Para que venda todos los bienes, acciones y derechos que a los pederdantes correspondan, situados en la provincia de Vizcaya, España, cualesquiera sean los títulos por los que les han adquirido, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado y con las condienes que estime, declarando las cargas de, los inmuebles y su precedencia, a cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo a derecho otorgando las correspondientes escrituras, cartas de pago y finiquitos que sean necesarios.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Carlos Ibarreche

Francisco Ibarreche

Sebastian E. Pelayo

Nicasio Cires

Aute sui

El Cónsul

Praguiin de Ibarreche



[Redacted signature]

NOTA .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado a petición del poderante Don Carlos Ibarreche y Vinia.-----

El Consul



Ed. Krauscha

-----Número veinticuatro-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a veintiseis de Marzo de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Ojinaga y Zuazo, mayor de edad, casado, marino natural de Cádiz, España, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nivaldas Castare, y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que ante el Señor Juez de primera instancia de la Ciudad de Cádiz, formulé protesta de accidentes de mar a consecuencia de colisión que tuve con el vapor español "Bartolo" de la matrícula de Bilbao, protesta que ratifiqué, amplié y protocolizó en diez y siete del mes actual ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, señalada con el número ochenta y cuatro de orden, a consecuencia de la citada colisión y de los males tiempos sufridos por el buque de su mando y presumir averías en su viaje de Cádiz al puerto de la Habana, cuya protesta fué, así mismo, ratificada ante el Señor Cónsul de la Nación en Matanzas en veintidos del presente mes, la cual ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo



a lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así le dice y otorga el compareciente, siendo, testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público. De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascripto Consul,-- doy fe.-----

No. A. Ojiraga

Don Benigno

~~Edmundo L. Ojiraga~~

Ante mí

El Consul

Joaquín de Navarrete



folio cuarenta y ocho.

N O T A .-En el dia de la fecha expedi copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición de Don Celedonio G.Pelayo, comerciante interesado en la carga del vapor español "Conde Wifredo".-----

El Cónsul.



Celedonio G. Pelayo



-----Numero veinticinco-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a uno de Abril de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Celedonio Martínez y Martínez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Pola de Laviana, provincia de Oviedo residente en la actualidad en Redas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal para otorgar este instrumento público, gal necesaria, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, a favor de su señor hermano Don Carlos Martínez y Martínez, mayor de edad ^{casado} Jorنالero, natural y vecino del citado pueblo de Pola de Laviana, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al poderdante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte toda clase de herencias testadas e intestadas y muy especialmente las que corresponden al otorgante por fallecimiento de sus padres Don José Martínez y García y Dora Celestina Martínez, nombre de pesitarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y disiciones; tome posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante o en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas a todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado o tenido a su cargo los bienes de que se hace mérito o por cualquier otro concepto, las examine, apruebe o rechace, se incaute o satisfaga, según los casos el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al compareciente, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia o Municipio, ya de Sociedades o entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación o por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales a la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y García, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-

folio cincuenta.

reciente, asi como de lo contenido en esta escritura de
mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-casado-VALE.-----

ENTRE LINEAS-para otorgar este instrumento público-VALE.

Celedonio Martinez

Antonio Clays

Pedro Lavante



*Auto en
El Consul
Juan de Navenda*

[Redacted signature]

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí pri-
mera copia literal de esta escritura ma-
triz en tres hojas del papel de oficio de
este Consulado a petición del poderdante
Don Celedonio Martinez y Martinez.-----

El Cónsul.



Jde Navenda

[Redacted signature]

Número veintiseis

Ratificación de averías



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a nueve de Abril de mil novecientos trece, ante mi, Don Jaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de Espana en esta residencia con funciones de Notario:

C O M P A R E C E

Don Juan Ruiz y Carbó, mayor de edad, casado, natural de Baines, provincia de Gerona, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Baines" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castare, y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:

Que en el Consulado de Espana en San Juan de Puerto Rico, con fecha veinticuatro de Marzo ultimo, y seralada con el número nueve de órden, quedó protocolizada la protesta de accidentes de mar que formulé a consecuencia de los males tiempos sufridos por el buque de su mando y presumir averias en su viaje de Cádiz a aquel puerto, durante la singlatura séptima del diez y seis al diez y siete del referido mes de Marzo próximo pasado,

Que ratificó la anterior protesta ante el Seror Cónsul de la Nación en Santiago de Cuba, en veintisiete del ya mencionado mes de Marzo y así mismo lo hice en la Habana en treinta y uno del mismo mes, ampliándola y quedando protocolizada en dicho Consulado con el número ciento tres, e igualmente la ratificó ante el Seror Cónsul de Espana en

Cardenas en cuatro del presente mes, por lo que, así mismo, ratifica ante mi, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo a lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y a fin de que no se pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----
Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento Don Luis C. Berraz y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer - por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, acy fé.-----

Juan Ruiz

Luis C. Berraz

Celedonio G. Pelayo

Ante mí

El Cónsul

Arquímido Ballester



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Número veintisiete

Otergamiento de carta de pago.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a nueve de Abril de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martínez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario--

C O M P A R E C E

Don Antonio Alonso y Nueve, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Argaresa, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Abreus de este Distrito Consular.---

Y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no es arie limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que por escritura de once de Marzo de mil novecientos de ce, otorgada ante el Notario de Avilés, Don Arsacio de Prado Campille, Don Manuel Alonso y Nueve, mayor de edad, casa do, labrador, vecino de Argaresa, Parroquia de la Peral, Con cejo de Illas, provincia de Oviedo, como mandatario del otergante vendió a Don Antonio Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la Parroquia de Llanero, Concejo de Candamo, las dos fincas siguientes, si- tas en la Parroquia de Ventosa, Concejo de Candamo:-----

A.)-Un prado denominado "Ribon" y "Carbayo", sito en el lu gar de Argaresa, de veinticuatro áreas de cabida, que lin- da al Este con prado de Don Manuel Menendez; al Sur - con prado de los herederos de Don Jerónimo Menendez; al Oeste con camino público y al Norte con prado de Don José Sua- rez; está libre de toda carga.-----

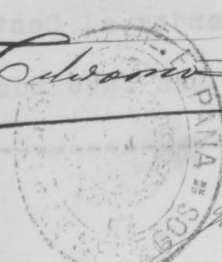
B.)-Y otro prado llamado de las "Mirandas de Abajo", de setenta y cuatro áreas de cabida, que linda al Este mas de Don Antonio Garcia y de la herencia de Dora Antonia Nueve y Don Ramón Alonso; al Sur mas de herederos de Don Francisco Cuervo; al Norte mas de Don Ramón Menéndez y - al Oeste con camino público; está libre de todo gravamen. Se estableció como precio de la venta la cantidad de mil trescientas pesetas que no entregó al comprador en el acto, sino que se aplazó el pago de la misma para que el Don Antonio Gonzalez lo verificara en el término de dos años. El Seror otorgante manifiesta en este acto, que ha recibido de manos del comprador, Don Antonio Gonzalez y Gonzalez, las mil trescientas pesetas, precio convenido en la escritura referida, por la que otorga a favor de dicho comprador la mas eficaz carta de pago, y consiente en que así se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, a los efectos que en derecho procedan.---- Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad, y vecinos de esta población.----- Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo esta escritura pública.----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de otorgamiento de carta de pago, yo el infrascrito Cónsuldey ré.-----

Antonio Alonso

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta

*Ante mí
M. C. C. C.
Magistrado de la Audiencia*



folio cincuenta y cuatro.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de este instrumento públicon en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, a petición del otorgante Don Antonio Alonso y Nuevo.-----

El Cónsul.



Antonio Alonso y Nuevo
~~_____~~

*- Nota -
En el día de hoy
se presentó por escrito
copias literales de
esta escritura
unato y en un
trabajo del
papel de oficio de
este Consulado
a petición del
procurador Don
Basilio Valcarce
y Arias, = Cruces
de 1913.
El Consule*

-----Número veintiocho-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a diez y siete de Abril de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martínez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

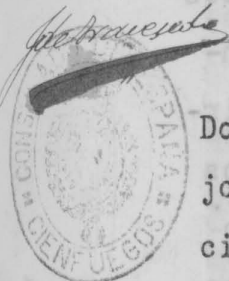
-----C-O-M-P-A-R-E-C-E-----

Don Basilio Valcarce y Arias, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Santa Eulalia de Tuiriz, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos sesenta y nueve, expedida por este Consulado en el día de hoy.-----

Y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante e como en derecho se exija y necesario sea, a favor de su señora esposa Doña Amable Garrido, mayor de edad, natural y vecina de Santa Eulalia de Tuiriz, provincia de Lugo, ocupada en las labores propias de su sexo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:--

PRIMERA.-Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o in testadas que correspondan al, otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventa



rios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas a todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado o tenido a su cargo los bienes de que se hace mérito o por cualquier otro concepto, las examine, apruebe o rechace, se incaute o satisfaga, según los casos, el alcaide que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia o Municipio, ya de Sociedades o entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación o por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de Administrador.-----

TERCERA.-Para que venda absolutamente cualesquiera fincas rústicas o urbanas que posea en la actualidad o en lo sucesivo adquiriera el otorgante, por el



precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo a derecho.-----

CUARTA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el poderdante, por el precio que estime, pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

QUINTA.-Para que a la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren por este poder, hipoteque cualesquiera inmuebles o derechos reales del otorgante.-----

SEXTA.-PARA QUE en los inmuebles de su propiedad que estuviesen gravados con censo, pensión u otra hipoteca voluntaria, cuyo capital no estuviera dividido entre los mismos. exija su distribución entre los que basten para responder del capital y pensiones, y ejercite igual acción para que hagan dicha división los deudores o censuarios del poderdante, pida o consienta que las hipotecas tácitas que gravan sus bienes se sustituyan por otras especiales, por igual importe, o fije su cuantía si no fuere determinada.---

SEPTIMA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tenga interes el otorgante, asi demandando como defendiendo, y presente demandas contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas -

de bienes;tache,recuse,oiga acuerdos,providencias,
autos y sentencias;consienta lo favorable y de lo
perjudicial apele;recurra y suplique e interponga
recursos de queja,de fuerza,de nulidad,de casación
y demas que procedan,siguiendo los pleitos en to--
das sus instancias hasta su terminación;nombre abo--
gados o procuradores o ambos cuando lo necesite o
juzgue conveniente,practicando cuantas diligencias
haría el otorgante siendo presente.-----

OCTAVA.-Para que sustituya este poder,en todo o en
parte,en la persona o personas que estimare conve--
nientes,obligándose el poderdante a tener por váli--
do y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos
hicierencon arreglo á las facultades que les con--
fiere,pues para todo ello les otorga el poder mas
amplio sin limitación alguna,anulando y revocando
cuantos poderes hubiere conferido a los mismos fi--
nes con anterioridad a este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente,siendo testi--
gos instrumentales,a la vez que de conocimiento,Don
Celedonio G.Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia,ame--
bos mayores de edad y vecinos de esta poblacion.pp

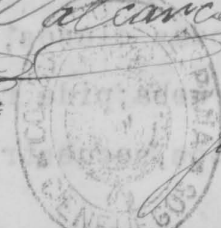
Y enterados del drecho que la ley les concede parq
leer por sí esta escritura,procedí por su acuerdo
a la lectura integra,en cuyo contenido se ratifica
el otorgante,firmando todos conmigo este instrumen--
to público.-----

Deitodo lo cual,del conocimiento deellos testigos y
compareciente,asi como de lo contenido en esta es--
critura de mandato,yo el infrascrito,Cónsul,doy fé.

Celedonio G. Pelayo *Celedonio G. Pelayo*

Pedro Lasanta

Antoni
M. Cousel
Joaquín de Bravedo



Alm. Mo. - Puerto
ci
pr
de
Jo
di
a
ña.
rr
Mo

Almundo - Perisio de
Agua - Las Cabanas

-----Número veintinueve-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a veintiseis de Abril de mil novecientos trece, ante mí, - Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E N-----

Don Matias Quintana y Molina, mayor de edad, soltero jornalero, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y Doña Maria Socorro Quintana y Molina, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, asistida de su esposo Don José Perez Medina, mayor de edad, jornalero, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residentes ambos en esta población y Distrito Consular.-----

Y temiendo a mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento -

previa licencia marital-- público, que manifiestan no estarles limitada por --
prevenida por derecho, que D^oningun concepto^x, libre y espontáneamente dicen:-----

José Perez Medina concede Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante a su esposa Doña Maria Socorro Quintana y Molinax como en derecho se exija y necesario sea, a favor de su señor hermano Don Carlos Quintana y Molina, mayor

dededad, casado, jornalero, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en

Ciego Montero de este Distrito Consular, que pasa a Islas Canarias para residir en los Barrios de Tejada, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones a los otorgantes corresponden los use con las siguientes facultades: PRIMERA.-Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan a los otorgantes, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad poseen los otorgantes o en lo sucesivo adquirieran, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome e cuentas a todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado o tenido a su cargo los bienes de que se hace mérito o por cualquier otro concepto, las examine, apruebe o rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia o Municipio, ya de Sociedades o entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas -- cualquier clase de bienes por su valor en tasación

...absolutamente en folio cincuenta y ocho. ...
o por el que acuerde y en las condiciones que esti-
me; para cancelar toda clase de hipotecas que exis-
tan para la seguridad de los contratos otorgados en
relación con los expresados bienes; para que haga y
ejecute lo demas peculiar para el mejor desempeño
del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que venda absolutamente cualesquiera
finca rústica o urbana que posean en la actuali-
dad los otorgantes o en lo sucesivo adquieran, por
el precio que considere mas ventajoso, que cobrará
al contado o a plazos y con las condiciones que es-
time, declarando las cargas de los inmuebles y su
procedencia, a cuya evicción y saneamiento les obli-
gue con arreglo a derecho.-----

CUARTA.-Para que en pública subasta o privadamente
compre los predios rústicos o urbanos que considere
convenientes para los poderdantes, por el precio que
estime, pagable al contado o a plazos y con los pactos
y condiciones que estipule,-----

QUINTA.-Para que a la seguridad de los contratos --
que otorgue en virtud de las facultades que se le
confieren por este poder, hipoteque cualesquiera in-
muebles o derechos reales de los otorgantes.-----

SEXTA.-Para que en los inmuebles de su propiedad que
estuviesen gravados con censo, pensión u otra hipote-
ca voluntaria, cuyo capital no estuviera dividido en-
tre los mismos, exija su distribución entre los que
basten para responder del capital y pensiones, y e-
jercite igual acción para que hagan dicha división -
los deudores o censuarios de los poderdantes, pida o
consienta que las hipotecas tácitas que graven sus
bienes se sustituyan por otras especiales, por igual



importe, o fije su cuantía si no fuere determinada.-

SEPTIMA.-Para que comparezca ante las Audiencias,--

Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tengan interés los otorgantes, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombre abogados ó procuradores o ambos cuando lo necesite o juzgue conveniente, practicando cuantas diligencias harían los otorgantes siendo presentes.-----

OCTAVA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona o personas, que estimare convenientes, obligándose los poderdantes a tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo a las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido a los mismos fines con anterioridad a este.-----

Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento Don Juan Cardona y Forgas y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede pa-

ra leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican - o los otorgantes y por no saber firmar ninguno de los tres comparecientes lo hace a ruego de los mismos el testigo Don Juan Cardona y Forgas, en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y -- comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

FUERA DE MARGEN-previa licencia marital prevenida por derecho, que Don José Perez Medina concede a su esposa Doña Maria Socorro Quintana y Molina-VALE.-----

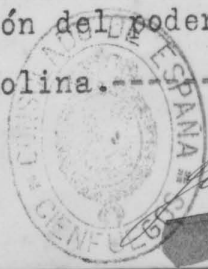
SOBRE RASPADO-correspondan a los otorgantes-arrendamientos-dividido-Audiencias-criminales-sustitutos-VALEN-----

Juan Cardona y Forgas
Cesario L. Mayo



Aute cui
re Cónsul
Joaquín de Bravencia

NOTA .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado a petición del poderdante Don Matias Quintana y Molina.-----



El Cónsul.

Joaquín de Bravencia

En la Ciudad de Santiago, República de Chile, a los
veinte de Abril de mil novecientos y tres años, yo Don
Juan de Travacoda y Martínez de Toledo, Notario de la
Corte, Cónsul de España en esta ciudad, por el Notario
de Matrimonio.

Don Victor Urrutia y Pascual, mayor de edad, natural
de Chile, natural de Chile, profesional de la Ley, residente
en la actualidad en esta población y domicilio legal,
con cédula de nacionalidad de quince años, que
sustentó en esta y en otras poblaciones y en el día de hoy.

Don Victor Urrutia y Pascual, mayor de edad, natural
de Chile, natural de Chile, profesional de la Ley, residente
en la actualidad en esta población y domicilio legal,
con cédula de nacionalidad de quince años, que
sustentó en esta y en otras poblaciones y en el día de hoy.

Y habiendo a tal efecto los representantes de la
Ley necesaria para dictar este instrumento público,
que se ha otorgado en virtud de la ley de 18 de
enero de 1881 y de la ley de 18 de febrero de 1882,
que confiere a los ciudadanos de Chile el derecho de
residencia en esta y en otras poblaciones y en el día de hoy
señor Don Victor Urrutia y Pascual, mayor de edad,
natural de Chile, profesional de la Ley, residente en la
actualidad en esta población y domicilio legal.